

2.- Embargo a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ADVERTENCIA.- Al deudor y a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a terceros poseedores desconocidos por esta Recaudación, de tenerlos por notificados legalmente mediante el presente anuncio.

Contra este anuncio, pueden interponerse los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de UN AÑO, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Asimismo le manifestamos que, para recursos ó reclamaciones contra actos distintos del anuncio mencionado existe competencia de resolución por el Sr. Tesorero por lo que no se admitirán otros recursos ó reclamaciones que los que expresamente se interpongan contra el mencionado anuncio.

Castellón, 6 de abril de 1.993.—EL JEFE DE ZONA, Susana Calduch Ortega. 1273

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña SUSANA CALDUCH ORTEGA, Jefe de Zona del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación de Castellón.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Zona, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

***PROVIDENCIA:** Acordada por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial con fecha 30 de Marzo de 1.993, la anajenación mediante subasta de los bienes inmuebles propiedad del deudor D. JUAN RIUS COMPANYY de PENISCOLA por débitos a dicho Ayuntamiento, dispongo se proceda a la celebración del acto de subasta del inmueble situado en la partida Sorlina del municipio de PENISCOLA señalando al efecto el próximo día 31 de Mayo de 1993, a las 11 horas, en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial sita en Pza. Aulas, s/n de Castellón y cuyo valor que servirá de tipo para la subasta, es de 4.878.478.- pesetas. El Jefe de Zona. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, y de lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

I.- INMUEBLE QUE SE SUBASTA:
RUSTICA.- Heredad de una hectárea, diez áreas y sesenta centiáreas, con algarrobos, sita en la partida llamada Sorlina del término de Peñíscola y con lindantes por el Este.- tierras de Francisco Riba; por el Sur.- con camino; por el Oeste.- con tierras de Francisco Esteller y por el Norte.- con las de José Ramón y José Antonio Fresquet. En esta finca existe una balsa de uso común para el adjudicatario de esta finca y de su hermano José ó sus sucesores, los que tendrán derecho de paso para ir a la citada balsa que está en el punto Este, a través de la finca y desde el camino de carro situado en el punto Este.

ii.- El tipo de subasta es de 4.878.478.- Pesetas. Los tramos para la licitación serán los siguientes:

Valor de las pujas	
Hasta 50.000 pesetas	1.000 pesetas
De 50.001 a 100.000 pesetas	2.000 pesetas
De 100.001 a 250.000 pesetas	5.000 pesetas
De 250.001 a 500.000 pesetas	10.000 pesetas
De 500.001 a 1.000.000 pesetas	20.000 pesetas
De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas	50.000 pesetas
De 2.500.001 a 5.000.000 pesetas	100.000 pesetas
De 5.000.001 a 10.000.000 pesetas	200.000 pesetas
Más de 10.000.000 pesetas	500.000 pesetas

El valor entre las pujas, se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

III.- Los títulos de que se dispone son los que obran en el expediente, aviniéndose los licitadores a dichos títulos, que podrán ser examinados desde el día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", y hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en el Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en Avda. de Mar, 6 de Castellón de la Plana y en horario de 9 a 14 horas.

IV.- Quienes pretendan licitar en la subasta, deberán constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que, al menos será del 20 por 100 del tipo de subasta, ingresándose en firme en la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial si los adjudicatarios no satisficieran el precio del remate.

V.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento.

VI.- Los citada finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinarós con los siguientes datos: Finca núm. 4.132, inscrita al folio 162 del libro 33 Ayuntamiento de Peñíscola.

VII.- El rematante, tendrá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación ó dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

VIII.- Las ofertas en sobre cerrado, deberán presentarse en el Registro General del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en Avda. del Mar, 6 de Castellón hasta una hora antes de la celebración de la subasta. Estas ofertas, que tendrán el carácter de mixtas, deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación de Castellón por el importe del depósito.

IX.- Se podrá realizar una segunda licitación, cuando la Mesa al finalizar la primera, lo juzgue pertinente ó bien se podrá realizar la adjudicación directa en caso de que los bienes no hayan sido adjudicados en subasta.

X.- Las cargas quedan subsistentes, ya que no se aplicará a su extinción el precio del remate, y son las siguientes:

1.- Hipoteca a favor de la CAJA RURAL EL SALVADOR DE VINAROS, COOP. DE CREDITO-V.

2.- Embargo a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ADVERTENCIA.- Al deudor y a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a terceros poseedores desconocidos por esta Recaudación, de tenerlos por notificados legalmente mediante el presente anuncio.

Contra este anuncio, pueden interponerse los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de UN AÑO, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Asimismo le manifestamos que, para recursos ó reclamaciones contra actos distintos del anuncio mencionado existe competencia de resolución por el Sr. Tesorero por lo que no se admitirán otros recursos ó reclamaciones que los que expresamente se interpongan contra el mencionado anuncio.

Castellón, 6 de abril de 1.993.—EL JEFE DE ZONA, Susana Calduch Ortega. 1273

AYUNTAMIENTOS

CASTELLON DE LA PLANA

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 1.º

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Castellón de la Plana, creado mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el

REGLAMENT D'ORGANITZACIÓ DEL CONSELL MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓ CIUDADANA.

ARTICLE 1r

El Consell Municipal de Participació Ciutadana de Castelló de la Plana, creat mitjançant un Acord de L'Excm. Ajuntament adoptat en la sessió plenària extraordinària celebrada el

d) Aquellas personas que por su dedicación y conocimiento de las materias de competencia del Consejo, sean designadas para formar parte del mismo.

e) Los Grupos Políticos Municipales integrados en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ARTÍCULO 6.º

Para formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será necesario que las Asociaciones, entidades o grupos mencionados en el artículo 5.º cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1) Condiciones:

a) Desarrollar sus actividades, total o parcialmente en el ámbito territorial del Municipio de Castellón de la Plana.

b) No tener finalidad lucrativa.

2) Requisitos:

a) Solicitar la admisión por escrito al Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Aceptar el Reglamento del Consejo.

c) Ser aceptado por la Comisión Permanente del Consejo.

d) Presentar un Delegado de la Asociación para ser representada ante el Consejo, así como los suplentes que a juicio de la Asociación o colectivo se estime convenientes.

e) Participar en los Plenos y tareas del Consejo.

f) Facilitar el domicilio social de la entidad y el de su delegado.

3) Los Grupos Políticos Municipales no necesitarán cumplir los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 6.º

ARTÍCULO 7.º

Son derechos de las Asociaciones, Grupos o Colectivos miembros del Consejo:

a) Estar representados en los Plenos y Comisiones del Consejo.

b) Recibir información sobre las actividades de la Comisión Permanente y sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

d) Presentar y defender iniciativas de todo tipo ante el Consejo.

e) Defender en el ámbito del Consejo sus propios intereses.

f) Participar con derecho a voz y voto, a través de sus delegados, en las decisiones de los Organos del Consejo en los que participe y en las sesiones plenarias del mismo.

g) Emitir votos particulares razonados, que constaran en acta, sobre los acuerdos que adopten los Organos del Consejo, y hacerlos públicos.

h) Hacer constar en las actas de las sesiones de los Organos del Consejo y las observaciones que crean convenientes.

ARTÍCULO 8.º

Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Participar en las sesiones plenarias y en los Organos del Consejo en los que se encuentren integrados.

b) Designar las personas físicas que ostentarán su representación ante el Pleno del Consejo y demás Organos del mismo.

c) Participar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo siempre que las mismas no vayan en contra de las finalidades y estatutos de la Asociación, Grupo o Colectivo.

d) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

e) Abstenerse de efectuar cualquier gestión en representación del Consejo sin el consentimiento expreso de la Comisión Permanente del mismo.

f) Respetar y cumplir lo dispuesto en el Reglamento.

g) Comunicar al Ayuntamiento los cambios efectuados en los estatutos de la Asociación, Grupo o Colectivo, con el fin de que sean revisados de nuevo. Asimismo, deberán comunicarse los cambios que pudieran producirse de la persona del delegado o del domicilio social.

ARTÍCULO 9.º

La condición de entidad miembro del Consejo se perderá:

a) Por voluntad propia, expresada por escrito.

b) Por incumplimiento de las finalidades contenidas en el presente Reglamento reiteradamente.

c) Por incumplimiento reiterado de los acuerdos del Pleno del Consejo siempre y cuando no se contrapongan al contenido del artículo 7.º

d) Por disolución de la Asociación, Grupo o Colectivo.

e) En los casos contemplados en los apartados b) y c) del presente artículo la pérdida de la calidad de miembro del Consejo deberá ser ratificada por el mismo Pleno a propuesta de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 10.º

La pérdida de la condición de miembro asociado se llevará a cabo con las debidas garantías, debiéndose oír previamente, en todo caso, a la Asociación afectada de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 11.º

Son Organos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

- El Pleno del Consejo.
- La Comisión Permanente.
- Los Grupos de Trabajo.
- El Secretario.
- El Vicepresidenta.
- El Presidente.

d) Aquellas personas que por la seua dedicació i coneixement de les matèries de competència del Consell siguen designades per a formar-ne part.

e) Els Grups Polítics Municipals integrats a l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

ARTICLE 6.º

Per a formar part del Consell Municipal de Participació Ciutadana caldrà que les Associacions, entitats o grups mencionats en l'article 5.º compleixquen les següents condicions i requisits:

1) Condicions:

a) Desenvolupar les seues activitats, totalment o parcialment en l'àmbit territorial del Municipi de Castelló de la Plana.

b) No tenir finalitat lucrativa.

2) Requisits:

a) Sol·licitar la admisió per escrit a l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

b) Acceptar el Reglament del Consell.

c) Ser acceptat per la Comissió Permanent del Consell.

d) Presentar un Delegat de la Associació per a ser representada davant el Consell, i també els suplents que, a judici de l'Associació o col·lectiu es considerarà convenientes.

e) Participar en les Plenàries i tasques del Consell.

f) Facilitar el domicili social de l'entitat y el del seu delegat.

3) Els Grups Polítics Municipals no necessitaran formalitzar els requisits establits en els apartats a), b) y c) de l'article 6.º

ARTICLE 7.º

Són drets de les Associacions, Grups o Colectius membres del Consell:

a) Estar representats en les Plenàries i Comissions del Consell.

b) Rebre informació sobre les activitats de la Comissió Permanent i sobre el compliment dels acords del Consell.

c) Tenir accés a les actes i Informació del Consell.

d) Presentar i defensar iniciatives de tota classe davant el Consell.

e) Defensar en l'àmbit del Consell els seus propis interessos.

f) Participar amb dret a veu i vot, a través dels seus delegats, en les decisions dels Organos del Consell en què participe i en les seues sessions plenàries.

g) Emetre vots particulars raonats, que constaran en acta, sobre els acords que adopten els Organos del Consell, i fer-los públics.

h) Fer constar en les actes de les sessions dels Organos del Consell les observacions que creguen convenientes.

ARTICLE 8.º

Són deures dels membres del Consell:

a) Participar en les sessions plenàries i en els Organos del Consell en que estiguen integrats.

b) Designar les persones físiques que tindran la seua representació davant el Plenari del Consell i els altres Organos d'aquest.

c) Participar en les activitats i campanyes promogues pel Consell sempre que aquestes no vagen en contra de les finalitats i estatuts de l'Associació, Grup o Col·lectiu.

d) Contribuir al millor desenvolupament i promoció del Consell.

e) Abstenir-se de fer qualsevol gestió en representació del Consell sense el consentiment exprés de la seua Comissió Permanent.

f) Respetar i complir tot allò que disposa el Reglament.

g) Comunicar a l'Ajuntament els canvis afectuats en els estatuts de l'Associació, Grup o Col·lectiu, a fi que siguen revisats de nou. Així mateix, s'hi hauran de comunicar els canvis que es pogueren produir de la persona del delegat o del domicili social.

ARTICLE 9.º

La condició d'entitat membre del Consell es perdre:

a) Per voluntat pròpia, expressada per escrit.

b) Per incumpliment de les finalitats contingudes en el present Reglament reiteradament.

c) Per incumpliment reiterat dels acords del Plenari o del Consell sempre que no es contraposen al contingut de l'article 7.º

d) Per dissolució de l'Associació, Grup o Col·lectiu.

e) En els casos previstos en els apartats b) i c) del present article, la pèrdua de la qualitat de membre del Consell haurà de ser ratificada pel mateix Plenari, a proposta de la Comissió Permanent.

ARTICLE 10.º

La pèrdua de la condició de membre associat es portarà a terme amb les degudes garanties, i prèviament cal escoltar, en tot cas, l'Associació afectada, d'acord amb el procediment establert.

ARTICLE 11.º

Són Organos del Consell Municipal de Participació Ciutadana:

- El Plenari del Consell.
- La Comissió Permanent.
- Els Grups de Treball.
- El Secretari.
- El Vice-president.
- El President.

ARTICULO 12.^a

El Pleno es el Organó de máxima decisión de las deliberaciones del Consejo.

ARTICULO 13.^a

13.1. El Pleno del Consejo estará formado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón o Concejal en quien delegue.

b) Un representante por cada una de las asociaciones señaladas en los apartados a) y b) del artículo 58 del presente Reglamento.

c) Un representante por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, los cuales podrán ser o no Concejales y serán designados por los portavoces de los Grupos Políticos.

d) Aquellos funcionarios municipales que desempeñen cargos relacionados con la materia del Consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.

e) Aquellas personas que por su dedicación y conocimiento en las materias propias del Consejo sean designadas para formar parte del mismo.

13.2. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado b) anterior serán designados mediante Resolución de la Alcaldía a propuesta de sus respectivas asociaciones.

13.3. Los miembros del Consejo a que hace referencia el apartado e) anterior serán designados mediante Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente, oída la Comisión Permanente del Consejo.

ARTICULO 14.^a

14.1. El mandato de los miembros a que hacen referencia los apartados b) y e) del artículo 13.1 tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración y por el procedimiento previsto en el artículo 13.

14.2. El mandato del resto de los miembros del Consejo tendrá una duración igual a la que corresponda a los grupos municipales, es decir, cuatro años, salvo que el Alcalde sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de todos los miembros citados.

ARTICULO 15.^a

Los miembros del Consejo solo podrán serlo de una entidad, no pudiendo simultanear más de una representación, en ningún caso.

ARTICULO 16.^a

Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana dejarán de serlo:

a) Por voluntad propia, comunicándolo expresamente al Consejo y a la entidad que representan.

b) Por decisión de la entidad a la que representan.

ARTICULO 17.^a

Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Marcar las líneas de actuación del Consejo.

b) Marcar las líneas de actuación de la Comisión Permanente.

c) Marcar las competencias de los grupos de trabajo.

d) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior del Pleno.

e) Controlar la gestión de la Comisión Permanente, recibiendo sus informes y aprobándolos si así procediere.

f) Promover acciones, actividades, campañas o cualquier otro tipo de actos que conduzcan a la mejor consecución de las finalidades y objetivos del Consejo.

g) Aprobar y modificar los Reglamentos en el ámbito de su competencia.

h) Elegir y cesar a los miembros electos de la Comisión Permanente a los que hace referencia el apartado c) del artículo 19.

i) Crear los grupos de trabajo que juzgue necesario.

j) Decidir la inclusión de los puntos que se estimen precisos en el orden del día de la próxima sesión a celebrar.

k) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la disolución del Consejo.

l) Decidir, en todos aquellos temas para los cuales sea convocado.

m) Elegir representantes para aquello que sea necesario.

n) Debatir y aprobar o no los informes y propuestas emitidos por los grupos de trabajo de la Comisión Permanente.

ARTICULO 18.^a

El Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes competencias:

a) Plantear iniciativas sobre cualquier tema que afecte a los vecinos. Dichas iniciativas deberán ser presentadas a la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

b) Debatir y formular propuestas sobre cuestiones del sector, realizando los estudios precisos para ello y emitir a los Organos Municipales correspondientes las propuestas o alternativas que se consideren necesarias para resolver dichas problemáticas.

c) Emitir los informes y realizar los estudios que en el ámbito de su competencia le sean solicitados por los Organos de Gobierno Municipales.

d) Elaborar, aprobar y remitir a los Organos de Gobierno Municipales una Memoria anual en la que, además de exponer sus actividades, analice los problemas de los vecinos de Castellón de la Plana y formule a dichos Organos las propuestas o sugerencias que considere necesarias para resolverlos y mejorar, en tal sentido la calidad de vida del vecindario.

ARTICLE 12é

La Plenària és l'Organó de màxima decisió de les deliberacions del Consell.

ARTICLE 13é

13.1. La Plenària del Consell estarà format pels següents membres:

a) L'Alcalde-President de l'Ajuntament de Castelló o Regidor en qui delegarà.

b) Un representant per cada una de les associacions assenyalades en els apartats a) i b) de l'article 58 del present Reglament.

c) Un representant per cada un dels Grups Polítics Municipals, els quals podran ser Regidors o no i seran designats pels porta-veus dels Grups Polítics.

d) Aquells funcionaris municipals que exerceixen càrrecs relacionats amb la matèria del Consell i que així siguen designats pel Plenari de l'Ajuntament.

e) Aquelles persones que per la seua dedicació i coneixement en les matèries pròpies del Consell siguen designades per a formar-ne part.

13.2. Els membres del Consell a què es refereix l'apartat b) anterior seran designats mitjançant Resolució de l'Alcaldia a proposta de les seues respectives associacions.

13.3. Els membres del Consell a què es refereix l'apartat e) seran designats mitjançant Resolució de l'Alcaldia a proposta de la Comissió Informativa corresponent, després d'haver escoltat la Comissió Permanent del Consell.

ARTICLE 14é

14.1. El mandat dels membres a que fan referència els apartats b) y e) de l'article 13.1 tindrà una durada de dos anys, i podran ser reelegits una o mes vegades per periodos d'igual durada i pel procediment previst en l'article 13é.

14.2. El mandat de la resta dels membres del Consell tindrà una durada igual a la que correspon als grups municipals, és a dir, quatre anys, llevat que l'Alcalde siga substituït mitjançant una moció de censura, en el qual cas es procedirà a elegir tots els membres citats.

ARTICLE 15é

Els membres del Consell només ho podran ser d'una entitat, i no poden simultanejar més d'una representació, en cap cas.

ARTICLE 16é

Els membres del Consell Municipal de Participació Ciutadana deixaran de ser-ho:

a) Por voluntad propia, comunicant-ho expressament al Consell i a l'entitat que representen.

b) Per decisió de l'entitat a què representen.

ARTICLE 17é

Són funcions del Plenari del Consell:

a) Marcar les línies d'actuació del Consell.

b) Marcar les línies d'actuació de la Comissió Permanent.

c) Marcar les competències dels grups de treball.

d) Aprovar, si escau, l'acta de la sessió anterior del Plenari.

e) Controlar la gestió de la Comissió Permanent, de la qual rebra els informes i els aprovarà, si escau.

f) Promoure accions, activitats, campanyes o qualsevol altre tipus d'actes que puguen conduir a la millor consecució de les finalitats i objectius del Consell.

g) Aprovar i modificar els Reglaments en l'àmbit de la seua competència.

h) Elegir i cessar els membres electes de la Comissió Permanent a què fa referència l'apartat c) de l'article 19é.

i) Crear els grups de treball que considererà necessari.

j) Decidir la inclusió dels punts que es creguen necessaris en l'ordre del dia de la pròxima reunió a celebrar.

k) Proposar al Plenari de l'Ajuntament la dissolució del Consell.

l) Decidir, en tots aquells temes per als quals siga convocat.

m) Elegir representants per a tot allò que en caldrà.

n) Debatre i aprovar o no els informes i propostes emesos pels grups de treball de la Comissió Permanent.

ARTICLE 18é

El Plenari del Consell Municipal de Participació Ciutadana tindrà les següents competències:

a) Plantear iniciatives sobre qualsevol tema que afecta als veïns. Aquestes iniciatives hauran de ser presentades a la Comissió Informativa Municipal corresponent.

b) Debatre i formular propostes sobre qüestions del sector, fent-ne tots els estudis que caldrà, i emetre als Organos Municipals corresponents les propostes o alternatives que es consideraran necessàries per a resoldre els citats problemes.

c) Emitre els informes i fer els estudis que en l'àmbit de la seua competència li siguen sol·licitats pels Organos de Govern Municipals.

d) Elaborar, aprovar i trametre als Organos de Govern Municipals una Memòria anual en què, a més de exposar les seues activitats, analitze els problemes dels veïns de Castelló de la Plana i formule als citats Organos les propostes o suggeriments que considere necessaris per a resoldre'ls i millorar en tal sentit la qualitat de vida del veïnat.

e) Elegir al Vicepresidente del Consejo de entre los miembros de la Comisión Permanente.

ARTICULO 19.º

19.1 La Comisión Permanente del Consejo es su Órgano Ejecutivo y estará integrada por:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) Los Concejales o las personas designadas por los portavoces de los Grupos políticos a que se refiere el apartado c) del artículo 13.º del presente Reglamento.
- c) Por tantos vocales designados de entre los demás miembros del Consejo, en número paritario al de representantes de los Grupos Políticos Municipales, según lo establecido en el apartado b) anterior.

19.2 Los vocales electivos a que hace referencia el apartado c) anterior, serán elegidos por el Pleno del Consejo de forma nominal y secreta mediante acuerdo adoptado en votación por mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo.

19.3 La condición de vocal de la Comisión Permanente del Consejo se perderá al cesar como miembro por cualquier circunstancia, incluidas las previstas en los artículos 14 y 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 20.º

Corresponderá a la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Asistir al Presidente en su función de representar al Consejo ante los Organos de Gobierno Municipales y ante otros Organos de la Administración.
- b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día del Pleno del Consejo.
- c) Emitir los informes y realizar los estudios que le solicite el Presidente del Consejo o los Organos de Gobierno Municipales sobre materias incluidas en la competencia del Consejo.
- d) Aprobar los informes y propuestas confeccionadas por los Grupos de Trabajo, decidiendo si, por su trascendencia, deben ser sometidas a debate y aprobación del Pleno del Consejo o deben remitirse directamente a los Organos Municipales correspondientes.
- e) Proponer a los Organos de Gobierno Municipales medidas concretas para resolver los problemas de los vecinos y para llevar a la práctica las propuestas o sugerencias hechas por el Pleno del Consejo.
- f) Desarrollar los acuerdos y actividades marcados por el Pleno del Consejo.
- g) Elaborar informe acerca de las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo de cada período interplenario.
- h) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo.
- i) Coordinar las actividades de los grupos de trabajo constituidos.
- j) Velar por el mantenimiento de los objetivos y competencias del Consejo.
- k) Representar al Consejo en los períodos interplenarios.
- l) Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo del Consejo.
- m) Llevar un libro de registro de los acuerdos de los grupos de trabajo y del Pleno del Consejo para constatar su gestión ante el Ayuntamiento, su resolución y seguimiento.
- n) Informar las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo.

o) Proponer la constitución temporal de las Comisiones que juzgue convenientes para tratar temas específicos que ocasionalmente puedan presentarse. Estas Comisiones tendrán carácter provisional tanto en cuanto no sean ratificadas por el Pleno del Consejo. Los informes emitidos por estas Comisiones no tendrán carácter vinculante, aunque su desestimación por parte de la Comisión Permanente, en parte o en su totalidad, motivará su ulterior justificación ante el Pleno del Consejo.

ARTICULO 21.º

Los grupos de trabajo del Consejo serán creados por decisión del Pleno del Consejo Municipal a efectos de su mejor funcionamiento, efectividad y formulación de propuestas. Los temas de su competencia serán fijados en el propio Acuerdo de su creación. Estos grupos serán coordinados por la Comisión permanente del Consejo.

ARTICULO 22.º

Los grupos de trabajo se constituirán por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los miembros del Consejo que lo soliciten a través de los representantes designados al efecto.
- d) Los asesores que, ocasionalmente, se estime conveniente.
- e) El Secretario del Grupo de Trabajo, que asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

ARTICULO 23.º

La condición de miembro del Grupo de Trabajo se perderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10º del presente Reglamento.

ARTICULO 24.º

Son funciones de los Grupos de Trabajo informar sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las solicitadas por el Pleno del Consejo.
- b) Las solicitadas por la Comisión Permanente del Consejo.

e) Elegir el Vice-president del Consell d'entre els membres de la Comissió Permanent.

ARTICLE 19º

19.1 La Comissió Permanent del Consell es el seu Òrgan Executiu i estarà integrat per:

- a) El President del Consell.
- b) Els Regidors o les persones designades pels portaveus dels Grups polítics a que es refereix l'apartat c) de l'article 13º del present Reglament.
- c) Per tants vocals designats d'entre els membres del Consell, en número paritari al de representants dels Grups Polítics Municipals, segons estableix l'apartat b) anterior.

19.2 Els vocals electius a que fa referència l'apartat c) anterior, seran elegits pel Plenari del Consell de manera nominal i secreta mitjançant acord adoptat en votació per majoria absoluta dels membres que integren el Consell.

19.3 La condició de vocal de la Comissió Permanent del Consell es perdreà al cessar com a membre per qualsevol circumstància, incloses les previstes als articles 14º i 16º del present Reglament.

ARTICLE 20º

Correspondrà a la Comissió Permanent del Consell Municipal de Participació Ciutadana l'exercici de les següents competències:

- a) Assistir al President en la seua funció de representar el Consell davant els Organos de Govern Municipals i davant dels altres Organos de l'Administració.
- b) Assistir al President en l'elaboració de l'ordre del dia del Plenari del Consell.
- c) Emetre els informes i fer els estudis que li sol·licite el President del Consell o els Organos de Govern Municipals sobre matèries incloses en la competència del Consell.
- d) Aprovar els informes i propostes confeccionades pels Grups de Treball i decidir si, per la transcendència que tinguen, han de ser sotmeses a debat i aprovació pel Plenari del Consell o s'han de trametre directament als Organos Municipals corresponents.
- e) Proposar als Organos de Govern Municipals mesures concretes per a resoldre els problemes dels veïns i per a portar a la pràctica les propostes o suggeriments fetes pel Plenari del Consell.
- f) Desenvolupar els acords i activitats del Consell i dels Grups de Treball.
- g) Elaborar informe sobre les activitats del Consell i dels grups de treball de cada període interplenari.
- h) Preparar les sessions del Plenari del Consell.
- i) Coordinar les activitats dels grups de treball constituïts.
- j) Velar pel manteniment dels objectius i competències del Consell.
- k) Representar el Consell en els períodes interplenaris.
- l) Ser l'òrgan encarregat del funcionament administratiu del Consell.
- m) Portar un llibre de registre dels acords dels grups de treball i del Plenari del Consell per a constatar-ne, davant l'Ajuntament, la gestió, resolució i seguiment.
- n) Informar les sol·licituds d'admissió de nous membres del Consell.

o) Proposar la constitució temporal de les Comissions que considerarà convenientes per a tractar temes específics que ocasionalment s'hi puguén presentar. Aquestes Comissions tindran un caràcter provisional mentre o siguen ratificades pel Plenari del Consell. Els informes emesos per aquestes Comissions no tindran un caràcter vinculant, encara que si la Comissió Permanent els desestima, en tot o en part, caldrà posteriorment justificar-ho davant del Plenari del Consell.

ARTICLE 21º

Els grups de treball del Consell seran creats per decisió del Plenari del Consell Municipal a l'efecte del seu millor funcionament, efectivitat i formulació de propostes. Els temes de la seua competència seran determinats en el mateix Acord de la seua creació. Aquests grups seran coordinats per la Comissió Permanent del Consell.

ARTICLE 22º

Els grups de treball seran constituïts per:

- a) El President.
- b) El Vice-president.
- c) Els membres del Consell que ho sol·liciten a través dels representants designats a l'efecte.
- d) Els assessors que, ocasionalment, es considerarà convenient.
- e) El Secretari del Grup de Treball, que hi assistirà a les reunions amb veu però sense vot.

ARTICLE 23º

La condició de membre del Grup de Treball es perdreà d'acord amb allò que estipula l'article 10º del present Reglament.

ARTICLE 24º

Són funcions dels Grups de Treball informar sobre les següents qüestions:

- a) Les sol·licitades pel Plenari del Consell.
- b) Les sol·licitades per la Comissió Permanent del Consell.

c) Las solicitadas por el Ayuntamiento.

d) Las que estime necesarias el propio Grupo de Trabajo.

ARTICULO 25.º

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo serán designados por elección directa, nominal y secreta de entre los delegados integrados en cada Grupo de Trabajo y por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 26.º

Son funciones de los Presidentes de los Grupos de Trabajo:

a) Convocar las sesiones del Grupo de Trabajo.
b) Firmar las actas, una vez aprobadas, conjuntamente con el Secretario del Grupo.

c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Grupo de Trabajo.

d) Presidir y moderar las sesiones del Grupo de Trabajo.

e) Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente del Consejo, sin voto y con voz, en aquellas cuestiones relativas a su Grupo de Trabajo, siempre y cuando no ostente la condición de miembro de dicha Comisión Permanente.

ARTICULO 27.º

La condición de Presidente de Grupo de Trabajo se perderá por:

- Voluntad propia.
- Por decisión de la entidad a la que representa.
- Por revocación del Grupo de Trabajo.

ARTICULO 28.º

Los Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo serán designados por elección directa, nominal y secreta, de entre los delegados integrados en cada Grupo de Trabajo, por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 29.º

Son funciones del Vicepresidente del Grupo de Trabajo:

- Ayudar al Presidente en sus funciones, y, específicamente, en aquellas que el Grupo de Trabajo acuerde delegarle.
- Asumir las funciones que en él delegue el Presidente.
- Substituir al Presidente en caso de ausencia de este.

ARTICULO 30.º

La condición de Vicepresidente del Grupo de Trabajo se perderá por:

- Voluntad propia.
- Por decisión de la Entidad a la que representa.
- Por revocación.

ARTICULO 31.º

Con el fin de estudiar problemas puntuales los Grupos de Trabajo podrán crear subcomisiones que, integradas por delegados de aquellos, se reúnan independientemente y elaboren informe y propuesta para ser debatida en el Grupo de Trabajo y, subsiguientemente, aprobada o modificada, en su caso.

ARTICULO 32.º

Los Grupos de Trabajo podrán designar de entre sus miembros un Ponente para una determinada materia o asunto concreto.

ARTICULO 33.º

Serán funciones de los Ponentes:

a) Recopilar los datos y antecedentes necesarios para hacer el estudio y emitir el informe sobre aquel asunto que le hubiese sido encomendado.

b) Redactar el informe, con su correspondiente propuesta, siguiendo las directrices del Grupo de Trabajo al que correspondan emitirlos, cuyo informe deberá ser ratificado por dicho Grupo de Trabajo.

c) Defender el informe y la propuesta ante el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente del mismo. Si el Ponente no fuera miembro o vocal de esta última asistirá con voz y sin voto a la sesión en que se estudia dicho informe.

d) Defender el informe y la propuesta, tal como fue aprobada por el Organismo correspondiente del Consejo, ante la Comisión Informativa Municipal correspondiente, y, en su caso, ante el Pleno del Ayuntamiento, para lo cual deberá ser debidamente acreditado como Comisionado por la Comisión Permanente del Consejo. Todo ello deberá formularse por escrito sin menoscabo de la normativa específica contenida en el vigente Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.º

Los Secretarios de los Grupos de Trabajo serán funcionarios municipales que sean miembros del Consejo, de acuerdo con el apartado c) del artículo 56 del presente Reglamento, y serán designados por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 35.º

En ningún caso el funcionario municipal que ostente el cargo de Secretario podrá ejercer una delegación de cualquier Asociación o Grupo.

ARTICULO 36.º

El Secretario asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 37.º

Son funciones del Secretario de un Grupo de Trabajo las siguientes:

a) Redactar las actas de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de las Comisiones específicas que en su caso se creen.

b) Ser responsable del libro de actas del Grupo de Trabajo.

c) Atender las funciones que le hayan sido encomendadas.

d) Redactar y presentar junto con los miembros del Grupo de Trabajo la Memoria anual del mismo.

e) Elaborar los informes técnicos que le sean solicitados por el Grupo de Trabajo, en el ámbito de su competencia específica.

c) Les sol·licitades pel Ajuntament.

d) Les que considerarà necessàries el mateix Grup de Treball.

ARTICLE 25é

Els Presidents dels Grups de Treball seran designats per elecció directa, nominal i secreta d'entre els delegats integrats en cada Grup de Treball i per majoria simple dels presents.

ARTICLE 26é

Són funcions dels Presidents dels Grups de Treball:

a) Convocar les sessions del Grup de Treball.

b) Firmar les actes, després de ser aprovades, conjuntament amb el Secretari del Grup.

c) Elaborar l'ordre del dia de les sessions del Grup de Treball.

d) Presidir i moderar les sessions del Grup de Treball.

e) Assistir a les sessions de la Comissió Permanent del Consell, sense vot i amb veu, en aquelles qüestions relatives al seu Grup de Treball, sempre que no tinga la condició de membre de la citada Comissió Permanent.

ARTICLE 27é

La condició de President de Grup de Treball es perdrà per:

- Voluntat pròpia.
- Per decisió de l'entitat a què representa.
- Per revocació del Grup de Treball.

ARTICLE 28é

Els Vice-presidents dels Grups de Treball seran designats per elecció directa, nominal i secreta, d'entre els delegats integrats en cada Grup de Treball, per majoria simple dels presents.

ARTICLE 29é

Són funcions del Vice-president del Grup de Treball:

- Ajudar al President en les seues funcions i, específicament en aquelles que el Grup de Treball acordarà delegar-li:
- Assumir les funcions que en ell delegue el President.
- Substituir el President en cas d'absència d'aquest.

ARTICLE 30é

La condició de Vice-president del Grup de Treball es perdrà per:

- Voluntat pròpia.
- Per decisió de l'Entitat a què representa.
- Per revocació.

ARTICLE 31é

A fi d'estudiar problemes puntuals, els Grups de Treball podran crear subcomissions que, integrades per delegats d'aquells, es reuniran independentment i elaboraran informe i proposta perquè siga debatuda en el Grup de Treball i subsiguèntment, aprovada o modificada, si escau.

ARTICLE 32é

Els Grups de Treball podran designar d'entre els seus membres un Ponent per a una determinada matèria o un assumpte concret.

ARTICLE 33é

Seràn funcions dels Ponents:

a) Recopilar les dades i antecedents necessaris per a fer l'estudi i emetre l'informe sobre aquell assumpte que li haguera estat encomanat.

b) Redactar l'informe, amb la corresponent proposta, seguint les directrius del Grup de Treball que pertoque d'emetre-les; aquest informe haurà de ser ratificat per l'esmentat Grup de Treball.

c) Defensar l'informe i la proposta davant del Plenari del Consell o la Comissió Permanent. Si el Ponent no fóra membre o vocal d'aquesta darrera, assistirà amb veu i sense vot a la sessió en què s'estudiarà el citat informe.

d) Defensar l'informe i la proposta, tal com va ser aprovada per l'Organisme corresponent del Consell, davant la Comissió Informativa Municipal corresponent i, si escau, davant del Plenari de l'Ajuntament per a la qual cosa haurà de ser degudament acreditat com a Comissionat per la Comissió Permanent del Consell. Tot això s'haurà de formular per escrit sense menyscapte de la normativa específica continguda en el vigent Reglament Orgànic d'aquest Excm. Ajuntament.

ARTICLE 34é

Els secretaris dels Grups de Treball seran funcionaris municipals que siguen membres del Consell, d'acord amb l'apartat c) de l'article 56 del present Reglament, i seran designats pel Plenari del Consell.

ARTICLE 35é

En cap cas el funcionari municipal que tinga el càrrec de Secretari no podrà exercir una delegació de qualsevol Associació o Grup.

ARTICLE 36é

El Secretari assistirà a les reunions amb veu però sense vot.

ARTICLE 37é

Són funcions del Secretari d'un Grup de Treball les següents:

a) Redactar les actes de les reunions dels Grups de Treball i de les Comissions específiques que s'hi creen.

b) Ser responsable del llibre d'actes del Grup de Treball.

c) Atendre les funcions que li hagen estat encomanades.

d) Redactar i presentar juntament amb els membres del Grup de Treball la Memòria Anual d'aquest.

e) Elaborar els informes tècnics que li siguen sol·licitats pel Grup de Treball, en l'àmbit de la seua competència específica.

f) Tramitar la correspondencia; peticiones y propuestas que el Grupo de Trabajo disponga o formule.

g) Convocar con el Visto Bueno del Presidente las sesiones del Grupo de Trabajo, acompañando a la convocatoria el orden del día y el acta de la sesión anterior correspondiente.

ARTICULO 38.º

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Secretario General de la Corporación Municipal, designará al funcionario que haya de desempeñar la Secretaría del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.

ARTICULO 39.º

El Secretario, bajo la dirección del Presidente del Consejo, desempeñará las siguientes funciones:

a) Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, acompañando a las mismas el orden del día y el acta de la sesión anterior correspondiente.

b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente del mismo.

c) Extender las actas de las sesiones a las que asista y firmará junto con el Presidente.

d) Ser responsable de los libros de actas de las sesiones de dichos Organos.

e) Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo.

f) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y por la Comisión Permanente del mismo.

g) Gestionar los asuntos que le encomiende el Presidente.

h) Responder de la buena marcha administrativa del Consejo.

i) Redactar y presentar junto con los miembros del Consejo una Memoria anual del mismo así como los informes de gestión de la Comisión Permanente.

j) Elaborar los informes técnicos que le sean encomendados por el Pleno del Consejo o por la Comisión Permanente del mismo.

k) Tramitar la correspondencia, peticiones y propuestas que el Consejo disponga y formule.

ARTICULO 40.º

El/la Vicepresidente del Consejo será elegido/a por el Pleno, en votación nominal y secreta, por mayoría absoluta de los miembros del mismo, de entre los integrantes de la Comisión Permanente.

ARTICULO 41.º

Son funciones del Vicepresidente:

a) Asistir al Presidente en sus funciones y, específicamente en aquellas que la Comisión Permanente le confiera.

b) Asumir las funciones que en él delegue el Presidente.

c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia siempre que no haya sido nombrado un sustituto de entre los miembros de la Corporación.

ARTICULO 42.º

La condición del Vicepresidente del Consejo y de la Comisión Permanente se perderá:

a) Por propia voluntad.

b) Por revocación del Pleno del Consejo.

c) Por voluntad de la entidad a la que representa.

ARTICULO 43.º

43.1. El Presidente del Consejo será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana o Concejal en quien delegue.

43.2. Iniciada la sesión del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente, si el Presidente abandona la misma presidirá la sesión el Vicepresidente del Consejo.

ARTICULO 44.º

Corresponderán al Presidente, dentro de la esfera propia que tiene encomendado el Consejo, las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente, elaborando el orden del día.

b) Convocar las sesiones extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo cuando las circunstancias así lo aconsejen o bien a propuesta de un tercio de los miembros de dichos Organos.

c) Representar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente, gestionando las propuestas o sugerencias de estos ante los Organos de Gobierno municipales, otros organos administrativos y ante los particulares, a todos los efectos.

d) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dirimiendo los empates con voto de calidad.

e) Designar a los Presidentes de los Grupos de Trabajo y al Secretario del Consejo mediante los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

f) Impulsar y coordinar los trabajos de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 45.º

Las funciones atribuidas al Presidente en el apartado c) del artículo anterior podrán ser encomendadas por éste a los Vocales de la Comisión Permanente o al Vicepresidente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La Interpretación del presente Reglamento de Organización del Consejo Municipal de Participación Ciudadana corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana previa audiencia de la representación acreditada del Consejo se informe de la Comisión Informativa de Sanidad y Consumo, o del Organos y servicio que así disponga la Alcaldía-Presidencia.

f) Tramitar la correspondencia, peticiones i propostes que el Grup de Treball disposara o formulara.

g) Convocar, amb el vist-i-plau del President, les sessions del Grup de Treball, adjuquant a la convocatòria l'ordre del dia i l'acta de la sessió anterior corresponent.

ARTICLE 38º

L'Alcalde-President de l'Excm. Ajuntament, a proposta del Secretari General de la Corporació Municipal, designarà el funcionari que haja d'exercir la Secretaria del Plenari i de la Comissió Permanent del Consell.

ARTICLE 39º

El Secretari, sota la direcció del President del Consell, exercirà les següents funcions:

a) Cursar les convocatòries del Plenari i de la Comissió Permanent del Consell, tot adjuquant-hi l'ordre del dia i l'acta de la sessió anterior corresponent.

b) Assistir amb veu i sense vot a les sessions del Plenari del Consell i de la Comissió Permanent.

c) Estendre les actes de les sessions a que assistirà i firmar-les juntament amb el President.

d) Ser responsable dels llibres d'actes de les sessions dels esmentats Organos.

e) Ordenar i custodiar la documentació pròpia del Consell.

f) Estendre certificaciones dels acords adoptats pel Plenari del Consell i per la Comissió Permanent.

g) Gestionar els assumptes que li encomarà el President.

h) Respondre del bon funcionament administratiu del Consell.

i) Redactar i presentar juntament amb els membres del Consell una Memòria anual d'aquest, i també els informes de gestió de la Comissió Permanent.

j) Elaborar els informes tècnics que li seran encomanats pel Plenari del Consell o per la Comissió Permanent.

k) Tramitar la correspondència, peticions i propostes que el Consell disposarà o formularà.

ARTICLE 40º

El/la Vice-president del Consell serà elegit/ida pel Plenari, en votació nominal i secreta, per majoria absoluta dels seus membres, d'entre els integrants de la Comissió Permanent.

ARTICLE 41º

Són funcions del Vice-president:

a) Assistir el President en les seues funcions i, específicament, en aquelles que la Comissió Permanent li conferirà.

b) Assumir les funcions que en ell delegue el President.

c) Substituir al President en cas d'absència, sempre que no haja estat nomenat un substitut d'entre els membres de la Corporació.

ARTICLE 42º

La condició del Vice-president del Consell i de la Comissió Permanent es perdrà:

a) Per pròpia voluntat.

b) Per revocació del Plenari del Consell.

c) Per voluntat de l'entitat a què representa.

ARTICLE 43º

43.1. El President del Consell serà l'Alcalde-President de l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana o Concejal en qui delegarà.

43.2. Iniciada la sessió del Plenari del Consell o de la Comissió Permanent, si el President l'abandona presidirà la sessió el Vice-president del Consell.

ARTICLE 44º

Correspondran al President, dins de l'esfera pròpia que té encomanat el Consell, les següents atribucions:

a) Convocar les sessions ordinàries del Plenari i de la Comissió Permanent, i elaborar-ne l'ordre del dia.

b) Convocar les sessions extraordinàries del Plenari i de la Comissió Permanent del Consell quan les circumstàncies així ho aconsellaran o bé a proposta d'un terç dels membres dels esmentats Organos.

c) Representar el Plenari del Consell i la Comissió Permanent i gestionar les propostes o suggeriments d'aquests davant els Organos de Govern municipals, d'altres organos administratius i davant dels particulars, a tots els efectes.

d) Presidir les sessions del Plenari i de la Comissió Permanent i dirimir-ne els empats amb vot de qualitat.

e) Designar els Presidents dels Grups de Treball i el Secretari del Consell mitjançant els procediments previstos en el present Reglament.

f) Impulsar i coordinar els treballs de la Comissió Permanent i dels Grups de Treball.

ARTICLE 45º

Les funcions atribuïdes al President en l'apartat c) de l'article anterior podran ser encomanades per aquest als Vocals de la Comissió Permanent o al Vice-President.

DISPOSICIONES FINALS.

PRIMERA.- La Interpretació del present Reglament d'Organització del Consell Municipal de Participació Ciutadana corresponderà al Excm. Ajuntament de Castellón de la Plana amb audiència prèvia de la representació acreditada del Consell i informe de la Comissió Informativa de Sanitat i Consum, o del Organos i servei que així disposarà l'Alcaldía-Presidència.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana, a 15 de abril de 1991.— El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión Informativa de Sanidad y Consumo, (firma ilegible).

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que haya sido formulado requerimiento a este Excmo. Ayuntamiento.

Su texto se compone de 45 artículos y 2 disposiciones finales, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de abril de 1991 y, tras su exposición al público durante treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, correspondiente al día 23 de mayo de 1991, se presentaron dos reclamaciones, que han sido resueltas y fué aprobado definitivamente por el mismo Organismo Municipal en sesión celebrada el día 29 de enero de 1993.

Del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro se practicó notificación al Excmo. Sr. Gobernador Civil, mediante oficio que tuvo entrada en dicho Centro el día 11 de febrero de 1993, y al Hnble. Sr. Conseller de Administración Pública de la Generalitat Valenciana mediante oficio que tuvo su entrada en dicho Centro en la misma fecha que el anterior.

Castellón de la Plana, a 3 de marzo de 1993.— El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer. 752

CERVERA DEL MAESTRE

Habiendo sido elevado a definitivos los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de octubre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VIAS RURALES.

1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

ART. 1. El Ayuntamiento de Cervera del Maestre, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley de Haciendas Locales, establece en este término municipal la exacción que en forma de tasa por prestación de servicio se regula en los siguientes artículos, y cuyo objeto está constituido por la reparación, conservación y mantenimiento de todos los caminos y vías rurales del término municipal.

2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ART 2. 1. HECHO IMPONIBLE.

Viene determinado por la prestación del servicio de reparación, conservación y mantenimiento de caminos y vías rurales.

2. Obligación de contribuir: Nace con la prestación del servicio, entendiéndose utilizado éste por los titulares de las fincas rústicas o de cultivo del término municipal.

ART. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta tasa y por tanto contribuyentes obligados al pago de la misma todas las personas físicas o jurídicas que poseen o ocupan por cualquier título fincas rústicas o de cultivo del término sean o no colindantes directos de caminos o vías rurales. En su caso, también tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entes que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

En concepto de sustituto del contribuyente están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas objeto de la exacción, sin perjuicio del derecho a repartir la tasa sobre los arrendatarios o poseedores.

3. BASES Y TARIFAS.

ART. 4: Constituye la base de percepción de la tasa la superficie de las fincas y el aprovechamiento de las mismas, computándose en jornadas teóricas.

Las jornadas teóricas computables a cada finca será la misma que se le asignen por el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para la distribución de la cuota empresarial, según el Texto Refundido aprobado por Decreto 2123/1971 de 23 de julio y disposiciones complementarias.

La tarifa será de 54 ptas. por jornada teórica.

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ART. 5. 1. Gozarán de exenciones de la presente tasa las fincas rústicas pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y aquellos titulares que no excedan de 10 jornadas teóricas.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior en ésta tasa no se admitirá beneficio tributario alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

SEGONA.- El present Reglament entrará en vigor l'endemà d'haver estat publicat íntegrament en el Butlletí Oficial de la Província.

Castellón de la Plana, a 15 d'abril de 1991.— El Tinent d'Alcalde, President de la Comissió Informativa de Sanitat i Consum, (firma il·legible).

VIGENCIA: Aquest Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seua publicació íntegra al Butlletí Oficial de la Província, per haver transcorregut el termini previst a l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de las Bases de Règimen Local, sense que s'haja formulat requeriment a aquest Excel·lentíssim Ajuntament.

El seu text es compona de 45 articles i 2 disposicions finals; va ser aprovat inicialment pel ple de l'Ajuntament en sessió de 25 d'abril de 1991 i, després de la seua exposició al públic durant trenta dies hàbils mitjançant anunci publicat al tauler d'edictes d'aquest Excm. Ajuntament i al Butlletí Oficial de la Província núm. 63, corresponent al dia 23 de maig de 1991, es presentaren dues reclamacions, resoltes, va ser aprovat definitivament per l'òrgan municipal en la sessió celebrada el dia 29 de gener de 1993.

L'acord d'aprobació definitiva i el text íntegre es van trametre a l'Excm. Sr. Governador Civil, mitjançant ofici que té registrada l'entrada en l'esmentat centre el dia 11 de febrer de 1993, i a l'Hnble. Sr. Conseller d'Administració Pública de la Generalitat Valenciana mitjançant ofici que té l'entrada en l'esmentat centre de la mateixa data que l'anterior.

Castelló de la Plana, 3 de març de 1993.— L'Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer. 752

5. NORMAS DE GESTION.

ART. 6. Padrón o Censo de contribuyentes.

1. Anualmente se formará por la Administración Municipal un padrón o censo de contribuyentes afectados, en él constará el nombre y apellidos de cada propietario, superficie y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las posibles reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las cuotas exigibles por ésta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente, en el plazo y por los períodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el período de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

ART. 7. Irreductibilidad de cuotas. La cuota por la exacción de ésta tasa es indivisible e irreductible, se exigirá íntegramente a la persona que figura en el Padrón o censo de contribuyentes como sujeto pasivo, y se devengará el día primero de cada año.

Para el caso de alta por prestación del servicio el devengo de tasa tendrá lugar desde la prestación del mismo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca.

ART. 8. ALTAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD.

1. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por ésta tasa, presentarán en las oficinas municipales, la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que que no precisará la notificación individual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Tributaria, por entenderse que el inicio de la prestación del servicio ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de la deuda tributaria.

2. También deberán presentar declaración en caso de cambio de titularidad, con indicación de los datos personales y domicilio fiscal del nuevo propietario, siendo de aplicación a estos efectos el artículo 45 de la Ley General Tributaria. El incumplimiento de tal obligación producirá la continuación de la sujeción en el pago de la tasa correspondientes al inmueble a que se refiere.

3. Los sujetos pasivos que no tengan permanencia todo el año en el término municipal, deberán designar un representante con domicilio en el término municipal a los efectos de sus relaciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, o en su defecto, deberán domiciliar sus recibos en la entidad bancaria conforme a lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ART. 9.- BAJAS. Para darse de baja en el padrón o censo de contribuyentes será requisito indispensable la presentación de la correspondiente declaración de baja, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

ART. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ART. 11. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el

procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ART. 12. En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación la vigente legislación del Régimen Local, sus Reglamentos e Instrucciones en lo que no estén derogados y disposiciones vigentes concordantes, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

DILIGENCIA DE APROBACION. La presente Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 2 de octubre de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Maestre a 3 de octubre de 1.992.— El Alcalde, (firma ilegible).— El Secretario, (firma ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ART. 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ART. 2.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.— A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ART. 3.— Sujeto pasivo.

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupan o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ART. 4.— Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ART. 6.— Cuota tributaria.

La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes:
Locales de negocio y análogos, pagarán al año: 4.250 Ptas.
Cafés y bares pagarán al año: 4.250 Ptas.
Viviendas ocupadas por varias personas, pagarán al año: 1.700 Ptas.

2.— Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.— Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente, en el plazo y por los periodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

ART. 7.— Devengo.

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo; cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.— Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán al primer día de cada año natural.

ART. 8.— Declaración e ingreso.

1.— Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales; que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ART. 9.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA DE APROBACION.— La presente ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Maestre a 5 de octubre de 1992.— El Alcalde, (firma ilegible).— El Secretario, (firma ilegible).

Cervera del Maestre a 24 de marzo de 1993.— El Alcalde, (firma ilegible).

1018

ONDA

Debiendo procederse a la evacuación y traslado de restos de los nichos del número 1 al 719, todos impares, que aun siguen ocupados en el sector B de la parte antigua del Cementerio Municipal de esta localidad, se hace público a través de este Boletín, para general conocimiento y, en particular, de los familiares e interesados en los restos inhumados, que podrán canjear sus títulos de propiedad en la oficina municipal de Cementerios, y trasladar los restos; todo ello sin perjuicio de adoptar las medidas que su derecho les permita.

Onda, a 6 de abril de 1993.— El Alcalde, Enrique Navarro Andreu.

1242

PEÑISCOLA

DON RICARDO ALBIOL MARTIN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón).

HACE SABER: Que habiendo sido aprobada la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, de conformidad con el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre un periodo de exposición al público de 15 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Peñíscola, a 31 de marzo de 1993.— El Alcalde, Ricardo Albiol Martín.

1254

TORREBLANCA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el Presupuesto se consignan operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Torreblanca, a 5 de abril de 1993.— El Presidente, (firma ilegible).